



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

117 AGO. 2007

(N° - 0198A)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN SECTOR EN EL PARQUE
NACIONAL NATURAL GORGONA**

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numerales 12 y 16 del Decreto Ley 216 de 2003, la Resolución 1294 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en virtud del Decreto Ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la formulación y adopción de las medidas que en consideración a su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003, el Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tiene a discreción funciones policivas, las cuales lo facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema, en orden a garantizar su seguridad y facilitar la adopción de programas y estrategias orientadas a reducir la vulnerabilidad en el Sistema por la ocurrencia de fenómenos de origen natural.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, con fundamento en la información recogida en el documento técnico denominado " *Monitoreo del evento de salud de pelícanos en el Parque Nacional Natural Gorgona* ", fechado del 23 de Abril de 2007 y los reportes de evaluación a la población de pelícanos fechados del 24 y del 25 del abril de la misma anualidad, tomó la decisión de cerrar la Playa Palmeras y la Playa Gorgonilla en el Parque Nacional Natural Gorgona, mediante Resolución No 0118 del 7 de Mayo de 2007.

Que con posterioridad a la decisión adoptada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y los estudios y evaluaciones realizados en el área, la

Subdirección Técnica elaboró el Concepto Técnico SUT 047 del 17 de Agosto de 2007, dentro del cual se recogen las siguientes conclusiones:

- a. *Basados en la incertidumbre que hay en relación a la causa de la mortalidad de los Pelicanos en este lugar y tomando en cuenta que aún se presentan muertes esporádicas de estos individuos, lo que nos indica que el peligro sigue y ATENIENDOSE A las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No 001 aportado desde el GTM (Antecedentes, literal f.), principalmente la que textualmente dice: "Por lo tanto y a partir de los resultados obtenidos durante la primera salida de campo, se puede confirmar que Playa Palmeras no presenta aparentemente algún riesgo.", y adicionalmente tomando como base el Correo electrónico enviado por Bernardo Mejía Arango dando respuesta a una Solicitud de José Sinisterra (Antecedentes, literal g.), en la que dice "Por lo anterior, considero igualmente que las playas pueden ser reabiertas para disfrute de los turistas y demás visitantes del parque Nacional Isla Gorgona, condición que había sido vedada por resolución de Parque Nacionales a petición del grupo de trabajo que estuvo investigando la mortalidad de pelicanos en la isla durante los meses anteriores y de la cual formé parte.", el GEP considera como VIABLE la posibilidad de reapertura de la Playa Palmeras y el sendero que a ella conduce en el PNN Gorgona.*
- b. *Adicionalmente el GEP considera como un punto muy importante, el continuar los estudios que puedan llevar a obtener algún resultado que de luces al caso de la mortandad de pelicanos en este Parque, tal como lo sugiere textualmente el primer documento citado "Sin embargo, los estudios en el PNNG deben continuar ya que existen algunas hipótesis aún no valoradas y otros resultados por corroborar (p.e. determinación del agente que está causando el estado séptico de los cambios histopatológicos observados), máxime cuando el día 26 de julio de 2007 en un recorrido de monitoreo se volvió a encontrar uno (1) individuo muerto de la especie *Pelecanus occidentalis*."*
- c. *Basados en la incertidumbre que el caso tiene, incluido el hecho que aún se presentan muertes esporádicas de pelicanos, para dar ingreso sin restricciones a estas áreas del PNN Gorgona, también se considera necesario adoptar las Medidas de Bioseguridad (Antecedentes, literal h.), que propuso el GTM, que realizó la visita técnica al Parque para atender el evento de mortalidad de Pelicanos, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte de los visitantes para el sendero que conduce a Playa palmeras y que se transcriben a continuación:*

"... EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- *Dobe usarse Botas de caucho o poliuretano que puedan lavarse y desinfectarse antes y después de la visita al área afectada. ..."*

"... MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

- *A la salida y al ingreso del sector de Playa Palmeras por parte de todos y cada uno de los Investigadores, funcionarios o visitantes se les debe hacer un lavado de botas*
 - *Con un balde "lava patas" se llena hasta la mitad de Yodopovidona*
 - *Se introducen los pies con las botas puestas en el Balde.*
 - *Con un Cepillo se lavan las botas de manera Uniforme*
- *Se debe seguir una adecuada y estricta higiene de las manos después del la visita de playa palmeras. La higiene de las manos debe consistir en el lavado con agua y jabón por 15 a 20 segundos.*
- *Por ningún motivo se deben manipular aves muertas que se encuentren en la playa afectada, si iloga haber este caso informar a los funcionarios*

del área protegida. ..."

- d. *Por último, en caso de presentarse nuevamente un incremento en la mortalidad de Pelícanos en la zona, por parte del Área protegida se debe informar al nivel central a la menor brevedad posible y como medida preventiva se debe cerrar nuevamente el ingreso a los visitantes al sendero y la Playa Palmeras así como las demás zonas donde se presente el problema.*

Que en consideración a lo expuesto y teniendo como fundamento la evaluación científica, los resultados y las conclusiones recogidas en el Concepto Técnico SUT 047 del 17 de Agosto de 2007, elaborado por la Subdirección Técnica, el director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENESE la reapertura de la Playa Palmeras y por ende del sendero que a ella conduce, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En Concordancia con las recomendaciones recogidas en el Concepto Técnico SUT 047 del 17 de Agosto de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistemas de Parques Nacionales Naturales, por conducto de la Subdirección Técnica, deberá continuar los estudios que puedan llevar a obtener los resultados que den luces al caso de la mortandad de pelícanos en el Parque Nacional Natural Gorgona

ARTICULO TERCERO.- A título de precaución y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico SUT 047 del 17 de Agosto de 2007, los funcionarios asignados al Parque Nacional Natural Gorgona, deberán dentro del tramo del sendero que conduce a Playa Palmeras, verificar que los funcionarios, el personal y los visitantes den estricto cumplimiento a las medidas que se enumeran a continuación:

USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- *Debe usarse Botas de caucho o poliuretano que puedan lavarse y desinfectarse antes y después de la visita al área afectada.*

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

- *Por ningún motivo se deben manipular aves muertas que se encuentren en la playa afectada.*
- *Sí se encuentran aves muertas reportar en forma inmediata este hecho a los funcionarios del área protegida.*
- *A la salida y al ingreso del sector de Playa Palmeras todos y cada uno de los Investigadores, funcionarios o visitantes deberán lavar sus botas, para lo cual el personal del Parque Nacional Natural Gorgona proveerá los medios y los mecanismos para llevar a cabo el procedimiento que se enumera a continuación:*
 - *LLenar un balde "lava patas" hasta la mitad con Yodopovidona*
 - *Introducir los pies con las botas puestas en el Balde.*
 - *Lavar con un Cepillo las botas de manera Uniforme*

- *Se debe seguir una adecuada y estricta higiene de las manos después de la visita de playa Palmeras. La higiene de las manos debe consistir en el lavado con agua y jabón por 15 a 20 segundos.*

ARTICULO CUARTO.- De presentarse nuevamente un incremento en la mortalidad de Pelícanos en la zona, la jefatura del Parque Nacional Natural Gorgona deberá informar al nivel central en forma inmediata a efectos de adoptar las medidas necesarias para cerrar nuevamente el ingreso a los visitantes al sendero y a la Playa Palmeras así como las demás zonas donde exista evidencia del problema.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 622 de 1977, el ingreso de visitantes y por ende el acceso a los espacios naturales no implica para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales ninguna responsabilidad, por lo tanto los visitantes asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en el área.

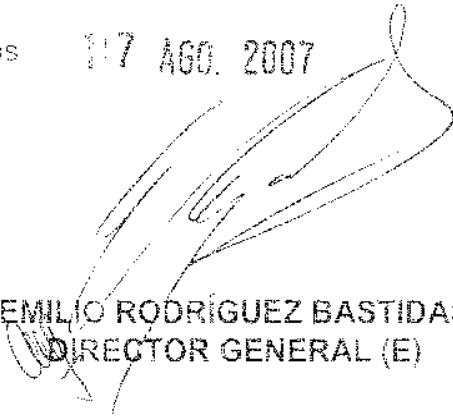
ARTICULO SEXTO.- Por intermedio del Grupo Jurídico, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Gorgona.

ARTICULO SEPTIMO.- Con excepción de la modificación recogida en el artículo primero del presente acto administrativo, se conserva en su integridad el texto recogido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 0118 del 7 de Mayo de 2007.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 AGO. 2007


EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Norma Constanza Niño Galeano
Coordinador Grupo Jurídico
Constanza Arauz
Asesora Dirección
Elaboró: Juan Carlos García Santos